



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **YENNIFFER MILENA ROJAS PARRADO, identificada con C.C.No.1121842925**, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8**, las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 8440085682

1.-SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$71.148.482) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

1.1.-Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.2.-CINCO MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$5.010.806) M/CTE por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12579270% E.A. dejados de cancelar desde la fecha 10/02/2020 hasta la fecha 10/09/2020 de conformidad con lo establecido en el pagaré No 8440085682.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



C. Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** de esta misma
fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



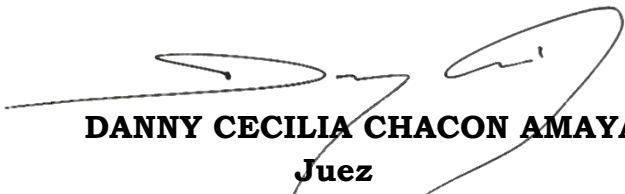
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Catorce (14) de diciembre de dos ml veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El Embargo y Retención de los dineros que la parte demandada YENNIFFER MILENA ROJAS PARRADO, identificada con C.C.No.1121842925, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$114.238.000.00. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas a nivel nacional, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

15/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA